

**CONVENIO ENTRE EL REGIMEN DE APORTACIONES PRIVADAS
(RAP)
Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**

Nosotros, **Adolfo Enrique López Aguilar**, mayor de edad, Ingeniero, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1953-00346, actuando en mi condición de Gerente General del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP); por una parte y **Ramón Arturo Espinoza Guzmán**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo NO. 143-2010, de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil diez (2010), debidamente facultados para celebrar esta clase de actos y en el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles, hemos acordado en celebrar el presente Convenio de Servicios Técnicos, a efecto de ejecutar una encuesta sobre la Percepción del RAP. Este Convenio se sujetará a los términos y condiciones contenidas en las consideraciones siguientes:

OBJETIVO DEL CONVENIO: El motivo del presente Convenio consiste en que el RAP requiere que el INE realice la planificación, el levantamiento y el procesamiento de la información de la "Encuesta de Percepción del RAP". La encuesta se realizará en los Departamentos de: Francisco Morazán, Cortés y Atlántida.

CLAUSULA PRIMERA: Compromisos del Régimen de Aportaciones Privadas: **1.1)** El RAP, se compromete a utilizar los servicios técnicos del INE para planificar, levantar y procesar la información de la encuesta sobre la Percepción del RAP. **1.2)** Proporcionar al INE la base de datos que contiene la información relacionada con las empresas ubicadas en los Departamentos donde se levantará la encuesta. **1.3)** Supervisar por lo menos una vez, la actividad de levantamiento de la información que realicen los encuestadores del INE. **1.4)** Proporcionar al INE una propuesta de un máximo de 10 cuadros de salida de la información de la encuesta y **1.5)** Promover ante las empresas seleccionadas la disposición para que se brinde a los encuestadores del INE la colaboración necesaria, a fin de alcanzar el levantamiento de la información en el tiempo previsto así como los locales para aplicarla. **1.6)** Transferir los fondos al INE con la suficiente anticipación a fin de evitar contratiempos en la ejecución de las actividades.

CLAUSULA SEGUNDA: Compromisos del Instituto Nacional de Estadísticas: **2.1)** El INE, por su parte, se compromete a efectuar la programación y la ejecución de las actividades, comprendiendo en éstas: planificación, elaboración de cronograma de tareas, el levantamiento, codificación, transcripción, procesamiento, limpieza de la información, preparación de bases de datos y la presentación de los tabulados previamente acordados para efectuar la investigación. **2.2)** Entregar al RAP las bases de datos limpias, consistentes y desagregadas a nivel de municipio. **2.3)** Finalizada la investigación, el INE entregará al RAP los resultados en formato ASCII, así como el diccionario de las variables utilizadas. **2.4)** A estimar el costo total de la

investigación. 2.5) El INE tendrá derecho al uso de las bases de datos que proporcione el RAP para efectos de levantar la encuesta. 2.6) El INE asignará 18 encuestadores para levantar la encuesta en un plazo de 27 días comenzado en julio 2014, a 5,446 afiliados al RAP en los Departamentos de: Francisco Morazán, Cortés y Atlántida.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS CONJUNTOS: Se comprometen a conformar una Comisión Técnica, para fines de revisión de la metodología y los conceptos que serán aplicados en las diferentes etapas de la actividad.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El RAP pagará al INE un monto total de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L982,149.54)**, que serán trasladados por el RAP al INE, de la siguiente manera: cuatrocientos noventa y un mil setenta y cuatro lempiras con setenta y siete centavos (L491,074.77) correspondientes al 50% del primer anticipo del costo total de la Encuesta, a la firma del Convenio, un 30% con la presentación del informe de campo y 20% restante, con la entrega de las bases de datos y tabulados.

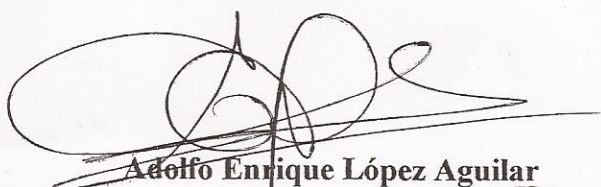
CLAUSULA QUINTA: GARANTIA POR ANTICIPO: Decreto NO. 74-2001, Ley de Contratación del Estado Artículo 8, "MATERIAS EXCLUIDAS", numeral 5: "Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí". Por lo que el INE no tendrá que presentar garantía alguna.

CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: El INE se compromete a respetar el carácter de confidencialidad de toda la información propiedad del RAP, que pueda ser obtenida dentro del marco del presente Convenio y se compromete a no divulgarla a terceros, salvo autorización expresa de RAP. Si durante la ejecución del presente convenio EL INE tuviera acceso a información o documentos de RAP, se compromete a guardar absoluta reserva sobre estos, para lo cual se obliga a lo siguiente: a) El INE deberá mantener y requerir a sus empleados, funcionarios, representantes y asesores, en estricta confidencialidad y custodia todos los documentos, productos, información, etc., y toda la información proporcionada por el RAP relacionada con este Convenio. b) A no emplearlos para otros fines que no sean los que se refieren este convenio. c) A devolver a la finalización de la consultoría, originales, copias o reproducciones de cualquiera de estos materiales y documentos. d) A no conservar para sí ni para terceros, una vez finalizada la consultoría, copias o reproducciones de dichos materiales y documentos. e) Ningún otro uso o divulgación de la información confidencial puede ser hecha por el INE sin el previo consentimiento del RAP.

CLAUSULA SEXTA: Propiedad Intelectual: Las partes acuerdan que todos los derechos de propiedad intelectual, las patentes, derechos de autor, productos o documentos y materiales que se hubieran creado o producido como consecuencia del presente Convenio son propiedad del RAP, y no podrán ser utilizados para ningún otro fin por el INE.

CLAUSULA OCTAVA. El incumplimiento de este Convenio, por cualquiera de las partes, dará lugar a la terminación del mismo con el pago de daños e indemnización de perjuicios, siendo entendido que en caso de presentarse alguna controversia o conflicto que surja entre las partes relacionado directa o indirectamente con este convenio, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución, validez o terminación del mismo, siendo entendido que para tal efecto se someten a la jurisdicción y competencia del Centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, M.D.C, toda vez que tales cuestiones no puedan ser solucionadas por la vía amigable y conciliatoria.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 23 de octubre de 2014 (2 meses y medio), en todo caso, la vigencia podrá ser ampliada por el simple acuerdo escrito entre las partes, a efecto de darle estricto cumplimiento. El presente Convenio es de ejecución inmediata a partir de su fecha de suscripción. El RAP y el INE manifiestan estar de acuerdo con el contenido de este Convenio y lo aceptan en todas sus partes. Para constancia firmamos el presente por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.



Adolfo Enrique López Aguilar
Gerente General RAP



Ramón Arturo Espinoza Guzmán
Director Ejecutivo del INE